



REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO

**COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

Aguascalientes, Ags., Febrero 2017.

ÍNDICE:

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN;	3
II. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO;	4
III. DISPOSICIONES GENERALES;	5
IV. DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA;	6
Capítulo I, De la Integración del Comité	6
Capítulo II, De la Operación del Comité	7
Capítulo III, De las Funciones del Comité	8
V. DE LAS FUNCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ;	9
Capítulo I, De las Funciones de la Coordinación	10
Capítulo II, De las Funciones de las Vocalías	10
Capítulo III, De las Funciones del Secretariado Técnico	11
Capítulo IV, De las Funciones de Enlaces de Género	12
VI.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ, y	13
TRANSITORIOS.	13

I. INTRODUCCIÓN.-

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) ha realizado en cada una de sus Unidades Administrativas –tanto en las oficinas sedes como en las oficinas regionales y estatales- acciones enfocadas a promover y fomentar los derechos de las mujeres y hombres, con la finalidad de contribuir a eliminar la desigualdad de oportunidades asociadas a condiciones de género; además de incentivar la cultura y promover que todas y todos los servidores públicos se comprometan a crear y mantener un clima de trabajo caracterizado por el respeto, confianza y cordialidad.

No obstante lo anterior, gracias al extenso marco normativo con el que hoy se cuenta, el Instituto tiene la oportunidad de establecer una política articulada en materia de igualdad de género con el objeto de avanzar sistemáticamente en la institucionalización de una perspectiva de género a través de diversas acciones que se orienten hacia el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género para el personal del Instituto, promoviendo la prevención, la atención y la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y su participación equitativa en el desarrollo de las actividades del Instituto.

Para establecer la política de igualdad de género es necesario crear un mecanismo institucional, que además de definirla y coordinarla operativamente, le dé seguimiento y evalúe de manera regular su aplicación, avances y resultados.

En atención a ello, la Junta de Gobierno de este Instituto, mediante Acuerdo No. 1ª./XI/2014, emitido en su Primera Sesión celebrada el 10 de febrero de 2014, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2014, aprobó la constitución del Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Comité de Igualdad o Comité), cuyas responsabilidades fundamentales se describen en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de Creación: la coordinación de esfuerzos, servicios y acciones que realizan las Unidades Administrativas del INEGI, para garantizar la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y hombres y para promover su desarrollo, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos y por el otro garantizar que el Instituto integre sus proyectos y servicios en materia de igualdad de género y no discriminación, así como institucionalizar la perspectiva de género dentro de la cultura institucional por medio de la promoción y coordinación del conjunto de acciones que se realizan para favorecer la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y el mantenimiento de un ambiente laboral de respeto y cordialidad entre las y los servidores públicos de todas las Unidades Administrativas del Instituto.

Finalmente, con el objeto de normar la operación y funcionamiento del Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el presente Comité ha tenido a bien aprobar las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento, a fin de dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se constituye el Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.-

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Convenciones, Tratados y Recomendaciones Internacionales reconocidas y firmadas por el Estado Mexicano.-

b.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo Facultativo.

b.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).

b.3. Plataforma de Acción de Beijing (1995).

c) Leyes.-

c.1. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

c.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

c.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

d) Planes Nacionales.-

d.1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

e) Reglamentos.-

e.1. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

f) Disposiciones Administrativas Internas.-

f.1. Las disposiciones internas de carácter administrativo se encuentran disponibles para su consulta por cualquier interesado en la dirección electrónica:
<http://sc.inegi.org.mx/Normateca2010/menuNormateca.jsp>.

III. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular la operación y funcionamiento del Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como órgano promotor del respeto a los derechos humanos y la igualdad de género en el Instituto y coordinar los esfuerzos, servicios y acciones que realicen las Unidades Administrativas del Instituto, para garantizar la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y los hombres, para promover su desarrollo, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos y su participación equitativa en el desarrollo de las actividades del Instituto.

Artículo 2.- Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que integran el Comité de Igualdad de Género y sus enlaces.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas.-** Conjunto de acciones institucionales de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. **Área Administrativa.-** Las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a las diversas Unidades Administrativas del Instituto, incluyendo a las Direcciones Regionales y a las Coordinaciones Estatales del mismo.
- III. **Asesor/a.-** Servidor público del Instituto, especialista en la materia de igualdad de género y/o con funciones y tareas vinculadas a las del Comité.
- IV. **Comité de Igualdad o Comité.-** Al Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- V. **Equidad de Género.-** Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VI. **Enlace.-** Servidor público del Instituto designado para dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones que en materia de igualdad de género y no discriminación y violencia se establezcan en el Instituto que, en el caso de las Unidades Administrativas, recaerá en las Vocalías del Comité de Igualdad.
- VII. **Igualdad de género.-** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,

servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VIII. Instituto.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IX. Institucionalización de la perspectiva de género.- Proceso donde las prácticas sociales asociadas al género se hacen regulares y continuas, son sancionadas y reguladas y tienen una importancia en las estructuras de las instituciones y en la definición de sus objetivos y metodologías.

X. Programa Institucional de Igualdad de Género.- Documento que contiene las líneas de acción y protocolos que habrán de seguirse para establecer la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación y garantizar la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres y hombres del Instituto.

XI. Reglas.- Las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XII. Unidad Administrativa.- Presidencia y Junta de Gobierno del Instituto, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales y el Órgano Interno de Control del Instituto, a que hacen referencia los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior.

Fracción modificada 03-02-2017

IV. DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.-

Capítulo I, De la Integración del Comité.

Artículo 4.- El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Una Coordinación.- función que recaerá en quien ocupe la Dirección de Normatividad e Información Administrativa de la Dirección General de Administración.
- II.** Vocales designados por Titulares de las Unidades Administrativas del nivel central del Instituto, quienes deberán ocupar puestos comprendidos en los grupos jerárquicos M y N correspondientes a Direcciones y Subdirecciones de Área. En caso de que quien ocupe el cargo de Vocal se ausente en alguna de las sesiones del Comité, podrá nombrar a su suplente quién deberá ocupar un puesto no menor a Jefatura de Departamento.
- III.** Asesores permanentes o eventuales, que atenderán los temas de trabajo o a invitación expresa, podrán participar las y los servidores públicos del Instituto, especialistas en la materia y/o con funciones y tareas vinculadas a las del Comité.

IV. Un Secretariado Técnico.

Artículo 5.- Para auxiliar las actividades establecidas por el Comité, las y los Titulares de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales designarán un enlace de género, quienes deberán ocupar puestos comprendidos en los grupos jerárquicos N y O correspondientes a Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento, mismos que realizarán las funciones establecidas en las presentes Reglas.

Artículo 6.- La Coordinación designará a quien ocupe el Secretariado Técnico, que puede o no ser integrante del Comité y deberá contar con un nivel mínimo de Jefe de Departamento.

En caso de que quien ocupe la Coordinación se ausente en alguna de las sesiones del Comité, el Secretariado Técnico cumplirá las funciones asignadas a ésta.

Capítulo II, De la Operación del Comité.

Artículo 7.- El Comité se reunirá cada vez que existan asuntos a tratar para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de acuerdo con las presentes Reglas.

En las sesiones:

- I. La Coordinación y Vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto;
- II. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, y
- III. Asesoras y asesores y Secretariado tendrán derecho a voz sin voto.

En caso de contar con la presencia de quien ocupe la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las sesiones del Comité, dicha persona presidirá las mismas, teniendo derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 8.- La convocatoria, acompañada del orden del día, junto con el acta de la sesión inmediata anterior y los documentos soporte que integren la carpeta correspondiente a cada sesión, deberán ser remitidos por la Coordinación a quienes integran el Comité, con una antelación mínima de tres días hábiles previos a la sesión.

La carpeta correspondiente podrá ser entregada al pleno en formato electrónico o impreso.

Se levantará acta de cada sesión, en la cual obrarán los acuerdos adoptados por el Comité, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes que participaron y en la que se harán

constar los nombres y cargos de quienes asisten, el lugar, fecha, hora, asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los plazos para su cumplimiento.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité quedarán legalmente instaladas con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, correspondiendo a la Coordinación el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- Las sesiones del Comité deberán efectuarse en las instalaciones del Instituto en cualquiera de sus inmuebles; sin embargo, si el propio Comité así lo resuelve, podrá sesionar excepcionalmente en sede diversa.

Las sesiones se podrán celebrar en un recinto o en dos o más recintos de manera simultánea.

Las sesiones en un recinto tendrán lugar cuando todas las y los integrantes del Comité, y demás asistentes a las mismas se encuentren físicamente en el lugar señalado en la convocatoria.

Las sesiones se realizarán a través de los sistemas de videoconferencia o telepresencia disponibles en el Instituto cuando las y los integrantes del Comité, y demás asistentes que participen en éstas se encuentren en dos o más recintos. En el acta de estas sesiones se especificará quiénes asistieron por esta vía, en dicho supuesto, se hará constar su asistencia en dos o más listas. Las y los asesores e invitados firmarán de igual manera la lista de asistencia.

Artículo 11.- Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para las Unidades o Áreas Administrativas, y corresponderá al Secretariado notificar a las mismas sobre su adopción, por conducto de las y los servidores públicos que funjan como enlaces ante el Comité, o bien, a quien le haya sido turnado el asunto del que se trate.

Artículo 12.- La Coordinación o cuando menos tres de las vocalías, podrán solicitar en cualquier tiempo, a través del Secretariado, que se convoque a sesión para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

Capítulo III, De las Funciones del Comité.

Artículo 13.- Corresponderá al Comité, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Coordinar los esfuerzos y acciones que realizan las Áreas y Unidades Administrativas del Instituto para promover la igualdad entre mujeres y hombres

- con el objeto de favorecer su desarrollo, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente del Instituto, el Programa Institucional de Igualdad de Género, mismo que incluya la definición del personal responsable de su ejecución, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
 - III. Proponer y coordinar la aplicación de metodologías, mecanismos y procedimientos que permitan el monitoreo y evaluación del Programa Institucional de Igualdad de Género;
 - IV. Solicitar a las Unidades y Áreas Administrativas la información que se requiera para el seguimiento y evaluación del Programa Institucional de Igualdad de Género;
 - V. Promover que se utilice la perspectiva de género en la realización de acciones dirigidas al personal que formen parte de los programas de trabajo y de las políticas del Instituto;
 - VI. Elaborar y recibir propuestas de parte de las y los servidores públicos del Instituto orientadas a ampliar y/o mejorar el diseño y operación de las políticas, programas o acciones generales y afirmativas institucionales de promoción de la igualdad de género;
 - VII. Realizar una revisión continua de las mejores prácticas de fomento de la igualdad de género que se están observando en las instituciones públicas nacionales (federales, estatales y municipales), en las instituciones públicas de otros países y en las instituciones multilaterales, y proponer su instrumentación;
 - VIII. Promover la capacitación del personal para incorporar y transversalizar la igualdad de género, organizando talleres, seminarios y proyectos que considere necesarios; para favorecer relaciones igualitarias y mejores condiciones de trabajo y un ambiente de respeto entre el personal;
 - IX. Aprobar, a propuesta del Secretariado Técnico, el informe anual que integrará las acciones emprendidas en materia de igualdad de género en el Instituto, para su posterior presentación a la Junta de Gobierno del Instituto;
 - X. Proponer los compromisos o acuerdos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades;

- XI. Aprobar las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité de Igualdad de Género, así como las adecuaciones y reformas que resulten necesarias para su actualización, y
- XII. Las demás que le señalen las demás disposiciones legales o administrativas que resulten aplicables al Instituto en materia de igualdad de género.

V. DE LAS FUNCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ.-

Capítulo I, De las Funciones de la Coordinación.

Artículo 14.- Son funciones de la Coordinación del Comité de Igualdad de Género:

- I. Convocar a las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- IV. Designar a quien ocupe el cargo de Secretariado Técnico del Comité;
- V. Someter a consideración del Comité la propuesta de Programa Institucional de Igualdad de Género, Reglas, Manuales, Lineamientos, Criterios y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del mismo;
- VI. Suscribir el acta correspondiente a cada sesión, así como los acuerdos y demás documentos en que se hagan constar las resoluciones del Comité;
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo o estudio para propiciar el cumplimiento de las atribuciones competencia del Comité;
- VIII. Recibir recomendaciones, sugerencias u observaciones de las/los integrantes del Comité y someterlos a la consideración del Pleno;
- IX. Recibir las solicitudes por medio del Secretario Técnico de las/los integrantes del Comité para convocar a Sesión, y
- X. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II, De Las Funciones de las Vocalías.

Artículo 15.- Quien funja como Vocal tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo;
- II. Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos a cargo del Comité de Igualdad;
- III. Suscribir el acta correspondiente a cada sesión, así como los demás documentos en que se hagan constar los acuerdos del Comité de Igualdad en que hayan intervenido;
- IV. Proponer la inclusión de asuntos a ser tratados en cada sesión;
- V. Brindar atención al seguimiento de los acuerdos adoptados, así como al cumplimiento del Programa Institucional de igualdad de género;
- VI. Llevar a cabo, dentro de sus Unidades Administrativas, las actividades asignadas a las y los Enlaces de Género, de conformidad con el artículo 17 de las presentes Reglas, y
- VII. Las demás que les encomiende el Comité de Igualdad, las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento y las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III, De las Funciones del Secretariado Técnico.

Artículo 16.- Corresponderá al Secretariado Técnico, las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, indicando la fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Remitir a quienes integren el Comité, dentro de los plazos establecidos por estas Reglas, la convocatoria, el orden del día y la carpeta de trabajo con la información y documentación correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto de acta para cada sesión del Comité de Igualdad;
- IV. Auxiliar al Comité de Igualdad en la integración de los documentos normativos para la atención de políticas, programas y acciones orientadas a promover la igualdad de género aplicables al Instituto;

- V. Notificar a las partes involucradas en cada caso, las acciones o sugerencias dictadas por el Comité de Igualdad;
- VI. Coordinar la integración y resguardo del archivo de trámite del Comité de Igualdad, el cual está integrado por el consecutivo anual de carpetas de las sesiones celebradas, el consecutivo anual de expedientes, así como por el consecutivo anual de oficios emitidos y recibidos por el Comité de Igualdad, el Libro de Actas y el registro de los Acuerdos adoptados por el mismo;
- VII. Preparar los comunicados para notificar a las Unidades y/o Áreas Administrativas los acuerdos adoptados por el Comité de Igualdad, según sea el caso;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución del cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Institucional de Igualdad de Género por parte de las Unidades y/o Áreas Administrativas;
- IX. Atender el seguimiento y coordinación del cumplimiento de acuerdos y demás actividades que a solicitud del Comité de Igualdad se propongan realizar en las Unidades y/o Áreas Administrativas;
- X. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
- XI. Presidir las Sesiones del Comité de Igualdad en ausencia de la Coordinación;
- XII. Informar al Comité de Igualdad sobre presuntas infracciones o incumplimiento de las Unidades y/o Áreas Administrativas del Instituto a los acuerdos adoptados;
- XIII. Integrar y proponer para su aprobación por parte del Comité de Igualdad, el informe anual sobre los avances y resultados, que habrá de enviarse para su conocimiento y comentarios a la Junta de Gobierno del Instituto;
- XIV. Integrar la versión ejecutiva del informe de avances y resultados aprobado por el Comité de Igualdad para su incorporación en el Informe de Actividades y Resultados que anualmente el Instituto remite al H. Congreso de la Unión, y
- XV. Las demás que le encomiende la Coordinación, las presentes Reglas y las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV, De las Funciones de Enlaces de Género.

Artículo 17.- Corresponderá a quienes funjan como Enlaces, las siguientes funciones:

- I. Brindar atención a las acciones que solicite el Comité de Igualdad conforme a las sesiones que lleve a cabo;
- II. Proporcionar la información necesaria para la integración del informe anual de avances y resultados del trabajo del Comité de Igualdad;
- III. Brindar atención a las políticas, programas y acciones que se definan en el Instituto en materia de igualdad de género y no discriminación y violencia contra las mujeres y hombres en su Unidad o Área Administrativa;
- IV. Apoyar en la difusión y fortalecimiento de una cultura institucional con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto por el Comité de Igualdad en su Unidad o Área Administrativa, y
- V. Las demás que le encomiende el Comité de Igualdad, las presentes Reglas y las demás disposiciones normativas aplicables.

VI.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-

Artículo 18.- Corresponderá al Comité la interpretación de las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité de Igualdad de Género del Instituto, para efectos Administrativos, así como la resolución de los supuestos no previstos por las mismas.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Las presentes Reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO.- El Programa Institucional de Igualdad de Género, deberá ser sometido a consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar en el mes de Septiembre de 2014.

El presente documento fue aprobado en términos del Acuerdo No.CEG.03.IIOR.2014, en Sesión del Comité de Equidad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía celebrada el 28 de mayo de dos mil catorce.- **Coordinadora del Comité de Equidad de Género, Marisa Alejandra López García y Vocales, Andrea Dourdane Macedo Rubio, Adriana Jessica Quiroz Vallejo, Eva Gicela Ramírez Rodríguez, Paulina María de la Paz Reyes Cedeño, Soledad Maldonado Vásquez, Helia María Santana Medina, José**

Manuel Sieiro Negreira, Cristina Guirette Saldaña, y María Asunción Martínez Silva,
Rúbricas.-

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Las modificaciones y adiciones a las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

ÚLTIMA HOJA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADAS EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO EL 09 DE JUNIO DE 2014 Y APROBADAS POR EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EL CUAL SE HIZO CONSTAR EN 13 FOJAS ÚTILES.

LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, FUERON MODIFICADAS **de conformidad con el Acuerdo 5ª/IX/2016 de la Quinta Sesión de la Junta de Gobierno del INEGI celebrada el 03 de mayo de 2016** Y PUBLICADAS EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO EL 12 DE MAYO DE 2016, LAS CUALES SE HACEN CONSTAR EN 14 FOJAS ÚTILES.

El presente documento fue aprobado en términos del Acuerdo No.CEG.03.IIOR.2016, en Sesión del Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía celebrada el 30 de septiembre de dos mil dieciséis.- **Coordinadora del Comité de Igualdad de Género, Marisa Alejandra López García y Vocales, Andrea Dourdane Macedo Rubio, Adriana Jessica Quiroz Vallejo, Eva Gicela Ramírez Rodríguez, Bertha Patricia Rivas Castelazo, Soledad Maldonado Vásquez, Helia María Santana Medina, José Noé Medina Batres, María Asunción Martínez Silva, y en calidad de suplentes de vocales, Francisco Javier Moreno Núñez y Marco Eduardo Moncada Ibarra, Rúbricas.-**

LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, FUERON MODIFICADAS **de conformidad con el Acuerdo No.CEG.03.IIOR.2016 de la Segunda Sesión del Comité de Igualdad de Género del INEGI celebrada el 30 de septiembre de 2016** y PUBLICADAS EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016, LAS CUALES SE HACEN CONSTAR EN 14 FOJAS ÚTILES.

MODIFICACIÓN DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

SEGUNDO TRANSITORIO.

ÚNICO.- Las modificaciones a las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, FUERON MODIFICADAS **de conformidad con el Acuerdo No.CIG.03.IOR.2017 de la Primera Sesión del Comité de Igualdad de Género del INEGI celebrada el 03 de febrero de 2017** y PUBLICADAS EN LA NORMATECA INTERNA DEL INSTITUTO EL 10 DE ABRIL DE 2017, LAS CUALES SE HACEN CONSTAR EN 14 FOJAS ÚTILES.